

## **ORDENANZA nº 326**

San Lorenzo, 18 de marzo de 1968.

**VISTO:** La necesidad de contar con grupo de vecinos representativos y capacitados en esta ciudad de San Lorenzo para coordinar la acción del Departamento Ejecutivo en lo referente a la detección y satisfacción de las necesidades de la comunidad; y

**CONSIDERANDO:** Que conforme a la reunión celebrada el día 18 de octubre de 1967, y el acta respectiva que la relaciona, donde asistieran representantes de las Sociedades Vecinales, de la Unión de Comerciantes e Industriales, de Instituciones Sociales, Culturales, Deportivas y de bien público en general, como así también vecinos de esta ciudad de San Lorenzo convocados por el Señor Intendente Municipal, y en la que se resolvieron por unanimidad delegar en la persona del mismo, con plenas facultades, la designación de una Junta Coordinadora de Vecinos;

Que la misma debe ser integrada por las personas que componen las Entidades mas representativas de esta Ciudad, considerándose de tal carácter, en primer lugar, a las Sociedades Vecinales constituídas –sin perjuicio de las actividades específicas que vienen desarrollando en sus relaciones con la Municipalidad- a la Unión de Industriales y Comerciantes, a las Instituciones Sociales, Culturales y Deportivas y de bien público en general; asistentes a la reunión predicha y que figuran en el Acta respectiva;

Que asimismo, y aunque no integran Entidades de tal carácter, a dicha reunión concurrieron vecinos de reconocida capacidad científica, técnica y/o cultural necesaria y suficiente para integrar la Junta indicada;

Que las funciones de dicha Junta serán las de coordinación entre la acción del Departamento Ejecutivo de esta Municipalidad y la detección y satisfacción de las necesidades más apremiantes de la comunidad de San Lorenzo.

**POR TANTO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

Art. 1º- Créase una Comisión que funcionará bajo la designación de JUNTA COORDINADORA DE VECINOS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, que estará integrada en la forma y con el objeto que se indican en los artículos siguientes.

Art. 2º- Será su objeto encarar tareas de coordinación y enlaces a nivel de asesoramiento, haciendo llegar las inquietudes y conclusiones al Departamento Ejecutivo para que este las valore, analice y estudie, con miras a su definitiva imposición.

Art. 3º- Dicha Junta estará compuesta de diez miembros, así calificados:

- a) 1 representante de todas las Sociedades Vecinales constituídas de la ciudad, sin perjuicio de las actividades específicas que cada una de ellas viene desempeñando y que conservan;
- b) 1 representante de todas las Instituciones Sociales, Culturales y Deportivas constituídas de la Ciudad;
- c) 1 representante de la Unión de Industriales y Comerciantes de la Ciudad;
- d) 5 vecinos cuya capacidad científica, técnica y/o cultural a criterio del Señor Intendente Municipal sea suficiente como para que sus servicios presten utilidad;
- e) 2 representantes directos y/o Funcionarios del Departamento Ejecutivo. Es condición de elegibilidad contar con mayoría de edad y tener domicilio estable en la ciudad de San Lorenzo; así mismo ser persona de antecedentes irreprochables.

Art. 4º- Los integrantes de esta Junta Coordinadora serán elegidos y/o removidos por el Señor Intendente Municipal de San Lorenzo.

Art. 5º- Un Decreto reglamentará concretamente las funciones, deberes, responsabilidades, atribuciones, etc. de la Junta Coordinadora de Vecinos de la ciudad de San Lorenzo.

Art. 6º- Comuníquese, publíquese, cúmplase y dese al Registro Municipal.